

Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 54 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Circular número 4.

Estando en contradicción las circulares insertas en el boletín oficial número 5 de este gobierno político y diputación provincial que previenen el tiempo en que deben remitir las cuentas atrasadas de propios, pues la 1ª señala para verificarlo un mes contado desde la fecha de su publicación, y la 2ª le circunscribe por los días del presente; he dispuesto se esté á lo mandado por la Excm. diputación provincial en su citada circular.

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de enero de 1857.—Manuel Bray.

Circular número 5.

Si bien en la adición de mi circular de 26 de diciembre último dirigida á los ex-subdelegados de protección y seguridad pública de los partidos de esta provincia previne á estos la remisión de estados de los documentos que hubiesen quedado existentes en los pueblos de la comprensión de su jurisdicción por fin de dicho mes, para que la sección de contabilidad formase el competente cargo á cada uno de ellos; habiendo recibido poco hace de la contaduría general del ministerio una remesa de documentos para el servicio del corriente año y notado que estos han variado en la forma de su estension á los antiguos que hay existentes, por efecto de la reforma que se está practicando en el ramo para ponerlo en armonía y union con nuestras instituciones actuales; me veo en el caso para evitar que documentos de varias impresiones y fórmulas,

circulen por la provincia causando algunas estorsiones y disgustos especialmente por la clase de pasaportes y pases de seguridad, de variar aquella disposición reduciendola á las reglas siguientes.

Tan luego como los alcaldes constitucionales reciban la presente circular prevendrán á los depositarios del año próximo pasado remitan desde luego á los jueces de primera instancia las cuentas de productos y gastos de la administración de su periodo con las resultas que queden en papel y metálico, recogiendo el correspondiente resguardo, no debiendo ser obstáculo el que ya lo hubiesen hecho de las cuentas para que se verifique el de las existencias de papel, pues que las extinguidas subdelegaciones al tiempo de remitir la general del partido, deben hacerlo también de sus resultas de papel y metálico.

En el caso de que algunos pueblos hubiesen expendido en lo que va del presente mes algunos documentos de los antiguos existentes, al tiempo de entregar los restantes, lo deberán hacer con una demostración de los que hayan sido para la buena comprobación de lo que arrojen sus cuentas, sin olvidar, que sus valores deben importarlos en el primer estado mensual que remitan en el presente año, expresando por una nota á su final el número de aquellos que se hayan expendido; debiéndose entender igualmente esta medida con los que han sacado papel antiguo en este mes, con la diferencia que este debe volver á la sección de contabilidad y aquel remitirse á los encargados de protección y seguridad pública.

En consecuencia de lo dicho las justicias se abstendrán de expedir ningún documento antiguo y para ello procurarán inmediatamente hacerse con el número que necesiten de los nuevos, mediante sus respectivos pedidos; procurando enérgicamente se lleven á efecto las órdenes y disposiciones expedidas por el ramo y que constituyen parte del arreglo y buen orden de los pueblos para que estos se persuadan que la retribución que exige el gobierno por los documentos que espide es compensada con la protección que les dispensa el ramo

bien persuadidos que sus productos estan aplicados á las atenciones del erario y que su menoscabo debe resultar de falta ó vacío en aquellas que siempre deben suplirlas los productos. Finalmente, evito otras reflexiones que corroboran la necesidad de que á este ramo se le dé toda la actividad posible para que produzcan lo que deben sus arbitrios confiado en que la justificacion de los actuales alcaldes constitucionales nada me dejarán que desear en el particular. Albacete 16 de enero de 1837.=Manuel Bray.=Señores alcaldes constitucionales, encargados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula se ha comunicado á este gobierno político con fecha 6 del actual la real orden siguiente.

"El Sr. secretario del despacho de hacienda me ha comunicado con fecha 3 del corriente la real orden que sigue.=A los intendentes del reino he dicho con fecha 1º de este mes lo que sigue.=La invencible Bilbao se solvó; y el gobierno de S. M. que vé comenzar el año con el anuncio de un triunfo tan insignificante, presagia una sucesion de venturas para la causa nacional. El heróico ejército del valiente general Espartero disipó las hordas facciosas, que huyendo despavoridas todo lo perdieron, artilleria, parque, viveres, municiones, ganados. La gaceta extraordinaria de hoy, de que incluyo ejemplares, enterara á V. S. de tan importante victoria.=El ejército cumplió su deber, nosotros tenemos que cumplir el nuestro, que es procurar que nada le haga falta para que asegure de una vez la felicidad de la nacion. A tantas hazañas no se puede corresponder sino con esfuerzos grandes, extraordinarios, asombrosos.=En el mes que hoy da principio debe concluir la recaudacion de la anticipacion de doscientos millones de reales. Un patriota como V. S. no necesita estímulos ni indicaciones de lo que deba hacer. El correo que conduzca la respuesta á esta comunicacion traerá la noticia de haber entregado V. S. al comisionado del banco la cantidad mayor posible para ser remitida al ejército. Entre el 15 y el 30 del mes completará V. S. la cobranza y la remesa por el medio indicado, del cupo de esa provincia. Invoque V. S., recurra al patriotismo de sus habitantes y no quedaran defraudadas las esperanzas del gobierno, ni serán infructuosas las gestiones de V. S.=Ya es preciso hacer un esfuerzo inmenso para coger el fruto de tantos sacrificios. Solo puede negarse el que no sea buen español. Delante de una voluntad decidida no hay obstáculos, ni delante del amor á la patria, el trono de Isabel II y de la libertad, hay imposibles.=De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y por sí recibiendo las de S. M. estuma conveniente prevenir á las diputaciones provinciales que cooperen con los intendentes y demas gefes de la hacienda pública á la mas rapida reunion de medios efectivos para acudir á la cumplida asistencia del valiente ejército español.

Al transcribirlo á V. S. de orden de S. M.

es el objeto del gobierno escitar del modo mas decidido el celo y la actividad de V. S. para que por su parte contribuya á que la idea anunciada tenga la mas completa realizacion. El gobierno se propone concluir la guerra civil en el mas corto plazo, y á la vista del extraordinario denuedo de nuestras tropas espera con seguridad que el termino de una lucha tan atroz y funesta llegará muy en breve; pero en operaciones de esta clase nada se hace sin recursos, y los que reclama un plan general de campaña son de mucha consideracion y monta. Un solo esfuerzo de nuestra parte y el triunfo mas completo vendrá á traernos la paz y la prosperidad de que tanto necesitamos. V. S. que ha prestado tantos y tan importantes servicios á la causa de la libertad, conocerá desde luego la gravedad y urgencia del que ahora debe coronar todos los anteriores, y el gobierno de S. M. se complace con la seguridad anticipada de que V. S. por su parte aprovechando todas las ventajas de su prestigio y de su autoridad contribuirá á que se reunan los fondos ó intereses necesarios para la grande empresa, cuyos resultados deben consolidar para siempre nuestras instituciones, el trono legitimo y la quietud y dicha comun."

Lo que me apresuro á manifestar á los pueblos de esta provincia esperando del celo y patriotismo de sus autoridades municipales esciten el de sus conciudadanos por cuantos medios esten á su alcance, á fin de que se realice el empréstito de la cuota respectiva que les está asignada en el reparto de dicha contribucion.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de enero de 1837.=Manuel Bray.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Este superior tribunal ha observado con sumo disgusto que en las causas civiles y criminales que se remiten al mismo, por los juzgados de primera instancia del territorio se omiten en muchas estampar los interesados sus respectivos derechos á continuacion de los autos, diligencias y escritos que los producen como está mandado por el reglamento provisional. En su consecuencia ha tenido á bien acordar prevenga á VV. como de su orden superior lo ejecuto, que vijilará atentamente para aplicar una severa correccion al que bien en esta parte tan esencial para que resalte la pureza con que debe administrarse la justicia, como en cualquiera otra de las obligaciones impuestas en el citado reglamento y que existan vijentes, cometa la mas ligera omision, ó descuido, tanto mas criminal cuanto que ya ha transcurrido bastante tiempo para que los jueces hayan podido penetrarse bien de todas sus disposiciones y de lo importante que es su mas esacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años Murcia 11 de enero de 1837.=Luis Vicen.=Señores jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

Circular. Habiéndose dirigido á esta diputacion el sub-inspector de la milicia nacional de la provincia manifestando la imperiosa necesidad con que se exige la nueva forma que se ha de dar á este cuerpo por las vigentes disposiciones soberanas, para ponerlo en perfecta armonia con el actual régimen constitucional, y deseando aquella que esta clase de cuerpos destinados á servir de apoyo á la libertad, á la seguridad y tranquilidad pública, pueda llegar al estado de perfeccion que exige el interes de estos objetos por medio de la organizacion mas conveniente y por el aumento del mayor número posible de milicianos, ha resuelto: Que los ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia sin escepcion alguna, procedan á realizar el alistamiento de los individuos que deben ser comprendidos en la milicia nacional, segun lo dispone el reglamento de las Cortes de 29 de junio de 1822 especificando en él los que se declaren milicianos para hacer el servicio, los que por no prestarlo vengan obligados al pago de la consignacion mensual, que en el mismo se expresa y la que á cada uno se le señalare. De este alistamiento, que deberá practicarse con las solemnidades que apetece la dicha soberana resolución, y en el preciso término de ocho dias contados desde el recibo de esta circular, se remitirá á esta diputacion un testimonio ó copia literal para la formacion del expediente general, y otra igual al sub-inspector de la milicia nacional de la provincia á cuyo cargo inmediato se halla encomendada la organizacion de estos cuerpos; teniendo presente en esta operacion la derogacion de los artículos 2.º y 9.º de la ordenanza de 1822 y todos los demas que hacian relacion á la division de aquella en legal y voluntaria, como lo anuncia la circular de la inspeccion general de la milicia nacional del reino, que á continuacion se estampa.

„Inspeccion general de la milicia nacional del reino.=Circular.=Ademas de lo prevenido en los decretos de las cortes de 16 y 28 de noviembre que he trasladado á V. S. por mis circulares de 19 del mes anterior y 10 del corriente, relativos ambos al mejor y mas pronto arreglo de la milicia nacional, las cortes en la sesion del once del corriente han tenido á bien derogar el art. 2.º y 9.º de la ordenanza de 1822 y todos los demas que hacian relacion á la division de la milicia nacional en legal y voluntaria; pues verificada una vez la calificacion que previene el art. 1.º del decreto de 16 de noviembre todos los individuos que pertenezcan en lo sucesivo á la milicia nacional merecen la confianza de la patria; y ya desaparece la denominacion de legal y voluntaria, no quedando por consecuencia mas que milicia nacional local. Lo que digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1853.=José S. de la Hera.=Señor sub-inspector de milicia nacional de Albacete. Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y para gobierno de los pueblos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Albacete 14 de enero de 1857.=El sub-inspector.=Sebastian Velasco.=Excmo. Sr. presidente y diputacion provincial de Albacete.”

Lo que digo á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y enero 16 de 1857.=C. P.=Manuel Bray.=P. A. D. L. D.=Valeriano Perrier y Vallejo.=Señores presidente y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Junta de Enajenacion de Edificios y efectos de Conventos suprimidos de la provincia de Murcia.=Con arreglo á la real orden de 29 de octubre último y á las indicaciones hechas por la superioridad en circular de 14 del próximo pasado, acordó esta Junta en sesion de ayer que se saque á publica subasta por el término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, la venta de las 96 Campanas que existen en los conventos suprimidos de esta provincia, segun las notas remitidas por el Sr. Comisionado principal de arbitrios de amortizacion que estarán de manifiesto en la casa administracion de rentas unidas, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren durante dicho término, por el Secretario de la misma junta desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes.

1.º Las pasturas han de ser á dinero metálico y aun tanto por arroba castellana del metal de dichas campanas.

2.º El rematante tomará tambien todo el hierro que tengan en sus cabezas, badajos, pernos tirantes, etc., abonandolo, con el valor del metal de aquellas, al precio corriente de su clase segun resulte de certificaciones ó declaraciones de los correlores y tratantes de yerro, sin perjuicio de las modificaciones que la junta estime justas.

3.º Las cabezas de maderas de dichas campanas se henderán separadamente en clase de leña ó como mejor convenga.

4.º Las pasturas y mejoras á las campanas se admitirán solamente con relacion á su peso.

5.º No tendrán cavida las proposiciones limitadas á un número determinado de arrobas de metal, sino extensivas á todas las campanas de la provincia; y las que se hicieren serán por escrito.

6.º El remate será uno solo, sujetandose á la aprobacion de S. M. segun está prevenido, el cual se verificará en la intendencia el dia despues de pasados los treinta de este anuncio; que será el dos de febrero próximo á las diez de su mañana.

7.º Este remate no causará gasto alguno, pues se hará de oficio por la junta y su Secretario que lo autorizará; y solo tendrá que pagar el comprador la escritura de fianza de quiebra, que deberá presentar en el acto del remate á satisfaccion de la junta.

8.º Antes de concluir los quince dias despues de recibir la aprobacion de S. M., el comprador elegirá los que guste para entregarse de las campanas y del hierro, y lo avisará al Secretario á fin de que dando cuenta á

la junta, determine esta la comision que presenciara el peso; cuyo valor se pagara inmediatamente sin espera ni descuento.

Y para noticia de los licitadores se inserta este anuncio en el boletin oficial de esta provincia, remitiendo ejemplares á las otras de la nacion para su mayor publicidad.

Murcia 5 de enero de 1837.=Joaquin Rodriguez.=Por acuerdo de la junta.=Fermin Campillo.=Srio.

PARTE NO OFICIAL.

NOTA. La abundancia de materiales que hasta ahora hemos tenido no han permitido insertar en nuestro periodico los donativos hechos en esta provincia; pero se iran insertando á la mayor brevedad.

Lista de los donativos voluntarios hechos en la villa de Perez en enero último, por los individuos que á continuacion se expresan.

D. Juan Antonio Izquierdo, capitán de la milicia nacional y presidente del ayuntamiento constitucional.....	120.
D. José Valentin Lopez, teniente alcalde.....	20.
D. Matias Ortega, regidor.....	20.
D. Benito Alvarez, idem.....	10.
D. Ramon Rodenas, idem.....	8.
D. Gines Garcia Martinez, procurador del comun.....	8.
D. Blas Caballero, secretario.....	20.
D. José Pascual Chicheri, diputado provincial.....	100.
D. Antonio Florencio Molina, cura parroco.....	80.
D. Genaro Lopez, diacono.....	20.
D. Antonio Marin.....	30.
D. Pascual Lopez.....	20.
Juan Lopez Lopez.....	20.
Nicolas Navarro.....	8.
Juan Mateo Garcia.....	8.
Felipe Lopez.....	16.
Francisco Garcia Tamayo.....	4.
Gil Tamayo.....	8.
Andres Rodenas.....	8.
Victoriano Martinez.....	10.
Francisco Lecequi.....	6.

Ferez 17 de diciembre de 1836.=Gil Tamayo.

NOTICIAS DEL REINO.

San Sebastian 28 de diciembre.=El pretendiente se halla atacado de una angina, la cual y la cruda estacion, y las tristes noticias le han obligado á sufrir tres sangrias. Muy al propósito han llegado para sacar al santo varon de tan amarga situacion los eficaces socorros que le ha traído Gomez: y á la verdad ninguno mas adecuado para el soberano y para los ejercitos de la generalísima virgen de los Dolores que los 800 á 1,000 furibundos y rollizos frailes y curas, que entorpecerán el *Stabat Mater* á la generalísima, y el *Miserere* al afligido principe rodeados de otros 1000 hojalateros, inieles empleados, androsos y esqueletos ambulantes, que han sido el fruto que

ha producido la expedicion á las Andalucias. tan decantada por la gaceta de Oñete.

Noticias de la frontera

Hemos recibido periodicos y correspondencias, cuya fecha alcanza hasta el 5 del actual; y de ellos tomamos los siguientes detalles: que como dice muy bien el *Centinela de los Pirineos*, son poco conocidos y de bastante interes.

„El desorden, la desmoralizacion se ha apoderado de los carlistas; en todas partes batallones enteros se niegan á obedecer sus gefes, alegando por motivo el estado de la miseria en que se encuentran hace ya muchos meses.

Escriben de Hernani, que un batallon de facciosos de los titulados chap-lchuris, enteramente desnudo y descalzo, sin capotes, y debiéndosele parte de sus sueldos, amenazó sublevarse, y se oyeron los gritos de *no tenemos zapatos, ni capotes, ni dinero ¡Viva la Reina!* cuyos gritos se repitieron varias veces. El comandante creyo de su deber reunir el batallon para castigar los principales motores del desorden; y en el momento que mando á los amotinados separarse de las filas para quintarlos, no oyó mas que un grito en toda la linea, y el batallon permaneció inmovil, repitiendo las voces antes dichas. Acudió el general Guivelalde, y arengándolos les pregunto que querian, á lo que ellos respondieron: „general, nos hallamos en la mayor miseria, y no queremos servir en este estado.” Guivelalde les prometió dinero, zapatos cuanto quisieran, y con eso logró apaciguarlos, habiendoles satisfecho poco despues sus haberes.

„En toda la linea de Irun á Durango faltan municiones y dinero. Los principales generales del Pretendiente debieron reunirse el 29 en Durango, con objeto sin duda de reparar el golpe que han sufrido en Bilbao.

Una porcion de yagos que se hallaban en Durango y en las inmediaciones de Bilbao, y que contaban entrar en la plaza del 25 al 26, se encuentran ahora en la mayor desesperacion, y se mueren muchos de frio y de hambre.

ANUNCIOS.

La persona que guste hacer postura para el arriendo del pozo con el yelo que contiene y que asciende á 8000 arrobas, cuyo remate, habiendo oferta competente, se celebrará en esta capital el dia 31 del corriente mes, podrá acudir á la secretaria de la real sociedad económica de la misma al cargo de Don Benito Lopez Enguidanos, donde está de manifiesto el pliego de condiciones acordadas por dicha sociedad.

Hállandose vacante el magisterio de primera educacion de la villa de Salobre de esta provincia con la dotacion de su clase: los que aspiren á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al ayuntamiento de la misma por el término de un mes.

Imprenta de Herrero y Pedron.